

Entidad: Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

Departamento: Igualdad.

Tipo de expediente: Contratación administrativa.

Tipo de contrato: Servicios.

Objeto del servicio: Plan de Igualdad.

Tipo de procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

Tipo de tramitación: Ordinaria.

Nº y año de expediente: 2017/12.

Tipo de documento: Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ TANTO LA CONTRATACIÓN COMO LA POSTERIOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y TERCER PLAN DE IGUALDAD DE LA MANCOMUNIDAD Y DE LOS SIETE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MISMA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

I.- CONTENIDO DEL CONTRATO

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de realización de diagnóstico y Tercer Plan de Igualdad de la Mancomunidad y de los siete municipios que integran la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta para los próximos dos años, 2019-2020.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA, CALIFICACIÓN, CODIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

El servicio descrito se encuentra recogido en el Anexo II del TRLCSP que enumera las diversas categorías de servicios, en las cuales se encuentra incluido, concretamente, en la categoría 25 (servicios sociales y salud) y respondiendo a la

siguiente codificación [(código CPV aprobado por el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV):

- 85300000-2 Servicios de asistencia social y servicios conexos.

Así, con el objeto de institucionalización de la igualdad en la administración pública, nace la obligatoriedad por Ley de elaborar y establecer un Plan de Igualdad que afecte tanto a la propia mancomunidad como administración así como a los siete municipios que integran la misma.

El presente servicio se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 174 del TRLCSP.

Esta licitación se regirá por lo establecido en el presente Pliego, incluidos sus correspondientes anexos, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En el caso de que existieran discrepancias y/o divergencias entre el Pliego de Condiciones Administrativas (PCA) y el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT), prevalecerá el primero en los aspectos jurídicos y administrativos. En lo referido a elementos exclusivamente técnicos prevalecerá el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT).

Reseñamos que para la realización de este contrato debe tenerse en cuenta el articulado de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, en particular, subrayamos que el articulado de la Ley insta a la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en los estudios y estadísticas (artículo 16).

CLÁUSUL A TERCERA.- PRESUPUESTO, PRECIO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

3.1.- Precio de licitación

El precio de licitación del presente contrato asciende a la cantidad **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS**

(28.925,62.-€) más **SEIS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS** (6.074,38.-€) para un año.

3.2.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del presente contrato coincide con el precio de licitación señalado en el apartado primero de la presente cláusula ya que no se prevé prórroga alguna respecto al contrato en cuestión debido a la naturaleza del servicio licitado.

3.3.-Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo en relación a la oferta económica más ventajosa. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas.

3.4.- Pago de precio

El pago del precio supone un derecho del contratista a su abono y una obligación de abonarlo por parte de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

De esta forma, la persona adjudicataria del contrato tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el correspondiente contrato administrativo a firmar con arreglo al precio convenido. De este modo, el pago de la cantidad correspondiente se realizara en dos fases:

- 11.570,25 euros (40%) más 2.429,79 euros en concepto de IVA, sumando un total de 14.000,00 euros (IVA incluido). Dicha cantidad se abonará tras la presentación de un informe final de la evaluación del II Plan de Igualdad y el correspondiente diagnóstico para el III Plan de Igualdad, informes que habrán de presentarse para el 2 de mayo de 2018.
- 17.355,37 euros (60%) más 3.644,63 euros en concepto de IVA sumando un total de 21.000,00 euros (IVA incluido). Dicha cantidad se abonará tras la presentación y aprobación por parte de la MSUK del documento definitivo

denominado “III Plan de Igualdad para Mujeres y Hombres Mancomunado y de los Siete Municipios que componen la Mancomunidad de Servicios de Uribe Kosta”, documento que habrá de presentarse antes del 7 de diciembre de 2018.

En el supuesto que el precio de adjudicación del correspondiente contrato fuere inferior al importe indicado en la cláusula 3.1 así como en la presente cláusula, la cantidad a abonar en cada pago será aquella que resulte de la aplicación de los porcentajes – 40% y 60%- arriba indicados en relación con el precio definitivo.

Las facturas se presentarán a través del Registro General de Entrada de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta y habrá de presentar, a su vez, factura electrónica. Dichas facturas reunirán los requisitos exigidos en la normativa vigente relativa a la obligación de facturación e inexcusablemente el número de factura, nombre y apellidos o razón social, C.I.F., domicilio, tipo tributario de aplicación y cuota del IVA, así como el número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia para el oportuno pago cuando éste se apruebe.

Una vez analizadas las facturas y comprobado por los servicios técnicos de la Mancomunidad que el objeto del servicio contratado se ha realizado correctamente, se propondrá el pago de las mismas.

3.5.- Consignación presupuestaria

El gasto descrito en la cláusula novena tercer apartado será imputable a la partida presupuestaria 231.227.99.07 del presupuesto de la Mancomunidad de Uribe Kosta para el ejercicio de 2018, en el sentido que el contrato derivado de la licitación se adjudica a finales de 2017 pero los pagos arriba señalados corresponden al ejercicio económico siguiente; es decir, únicamente se imputan al presupuesto de 2018.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

4.1.- El plazo de ejecución del correspondiente contrato comienza tras la adjudicación del contrato y finalizará el 7 de diciembre de 2018.

4.2.- El contrato derivado de la presente licitación no será prorrogable.

CLÁUSULA QUINTA.- REVISIÓN DE PRECIOS

No se prevé la posibilidad de revisar los precios de acuerdo con el artículo 89 del TRLCSP.

CLÁUSULA SEXTA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

6.1.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar (artículos 56 y 60 del TRLCSP) y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

6.2.- Es imprescindible que la actividad o finalidad desempeñada por la entidad adjudicataria, sea ésta tanto persona física como jurídica, tenga relación directa con el objeto de contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

1. La capacidad de obrar del empresariado se acreditará:

a) En el caso de que fueran personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución y los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los empresarios o empresarias no españolas, que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) El resto de empresariado extranjero, mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Deberá acompañarse además informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55TRLCS, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2. En el caso de las uniones temporales de empresas, cada una de ellas deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 54, 75 y 78 del TRLCS, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada una de las integrantes de la misma.

3. No podrán concurrir a la presente licitación aquellas personas o empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4. Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios que más adelante se señalarán, las Entidades licitadoras deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales ofertados para llevarla a cabo adecuadamente, extremo que viene recogido en el Anexo I y que una vez determinada la Oferta Económica más Ventajosa habrá de acreditarse mediante los formularios que facilitará en su momento la MSUK.

La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCS y en el presente Pliego.

5.- Los licitadores y licitadoras, además acreditar su solvencia económica según más adelante se expondrá, deberán aportar copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación del contrato de seguro, o en su caso compromiso de contratación de dicha póliza en el supuesto de que resulten adjudicatarios de la presente licitación, que el adjudicatario o adjudicataria contratará y mantendrá a su cargo durante el periodo de duración del contrato y

plazo de garantía (debiéndose ir acreditando el pago de las sucesivas primas, en su caso):

El adjudicatario o adjudicataria será responsable de los daños o perjuicios ocasionados a bienes o a terceras personas, con motivo de los trabajos a realizar. Para garantizar los posibles daños dispondrá de un seguro de responsabilidad civil por cuantía asegurada no inferior a 150.000,00 euros.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

7.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, sito en Gatzarrine Kalea núm. 4, 48600 - Sopela (Bizkaia), en horario de atención al público (de 9.00 horas a 14.00 horas).

Las proposiciones se presentarán en el Registro señalado durante los quince (15) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, bien personalmente o bien mediante el envío por mensajería entregado dentro del plazo indicado.

Cuando el último día del plazo fijado sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, en virtud de la D.A. Duodécima del TRLCSP.

Esta licitación se anunciará, asimismo, en el perfil del contratante del órgano de contratación, cuyo acceso se podrá realizar en el siguiente portal informático o página web: www.uribekosta.org

Los gastos de publicación serán a cuenta de la empresa adjudicataria hasta un límite máximo de 600 euros.

7.2.- Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Toda documentación presentada por alguna de las vías informáticas o telemáticas mencionadas habrá de ir acreditada mediante firma digital.

7.3.- Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador o la licitadora deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos (antes de la finalización del plazo de entrega; esto es, antes de las 14.00 horas del último día) y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador o licitadora.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

7.4.- Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

7.5.- Cada Entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

7.6.- La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresariado o empresaria de todas las cláusulas establecidas en el presente Pliego y en el Pliego de Bases Técnicas, sin salvedad alguna.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las ofertas para tomar parte en la presente licitación se presentarán en tres (3) sobres cerrados, firmados por el candidato o la candidata, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda de *“Oferta para la contratación del servicio de realización del diagnósticos y tercer plan de igualdad de la mancomunidad y de los siete municipios que integran la misma mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación”*.

La denominación y el orden de apertura de los sobres es la siguiente:

- **Sobre A:** Documentación Administrativa. Este sobre deberá tener el siguiente título: "SOBRE A: Documentación General para EL CONCURSO DE LICITACIÓN PARA EL SERVICIO DE REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y TERCER PLAN DE IGUALDAD DE LA MANCOMUNIDAD Y DE LOS SIETE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MISMA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN"
- **Sobre B:** Criterios de Adjudicación Subjetivos. Este sobre deberá tener el siguiente título "SOBRE B: Proposición de Criterios Subjetivos para EL CONCURSO DE LICITACIÓN PARA EL SERVICIO DE REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y TERCER PLAN DE IGUALDAD DE LA MANCOMUNIDAD Y DE LOS SIETE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MISMA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN"
- **Sobre C:** Criterios de Adjudicación Objetivos o valorables mediante fórmulas matemáticas. Este sobre deberá tener el siguiente título "SOBRE C: Proposición de Criterios Objetivos o Valorables mediante fórmulas matemáticas EL CONCURSO DE LICITACIÓN PARA EL SERVICIO DE REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y TERCER PLAN DE IGUALDAD DE LA MANCOMUNIDAD Y DE LOS SIETE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MISMA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ."

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o bien copias autenticadas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Asimismo, las Entidades licitadoras podrán presentar su documentación en castellano o en Euskera.

Exceptuando los documentos originales, la documentación impresa presentada deberá serlo preferiblemente en papel reciclado, a doble cara, y preferiblemente en blanco y negro, con la mínima encuadernación posible y sin tapas de plástico.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE A

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresariado y su ámbito de actividad.

Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial (artículo 146.1 a) TRLCSP).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

Si el licitador o licitadora fuera persona física, deberá aportar copia del documento nacional de identidad e igualmente deberá aportar documentación que acredite estar dado de alta en el IAE.

b) Documentos que acrediten la representación.

Los licitadores o las licitadoras que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra persona, presentarán copia del D.N.I. y copia notarial del poder de representación.

Si la licitadora fuera persona jurídica, ésta poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario o empresaria a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos relacionados con la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- Solvencia económica y financiera:

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito al que corresponde el objeto del presente contrato referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario o empresaria.

La Entidad licitadora deberá haber facturado en cada uno de los tres últimos ejercicios por servicios iguales a la codificación recogida en la cláusula segunda en cuantía total igual o superior a 28.000,00 euros. (Entiéndase IVA incluido).

- Solvencia técnica:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y Entidad destinataria, pública o privada, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente y/o copia del contrato que deberá de ir compulsada, cuando la Entidad destinataria sea una entidad del sector público; cuando sea una persona o Entidad privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresariado; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Será necesario que las empresas licitadoras que presenten oferta en el presente procedimiento de contratación acrediten al menos haber realizado durante los últimos cinco (5) años, al menos un Plan de Igualdad en alguna Entidad Pública y/o Empresa Privada.

- Indicación de la persona o personas que realizarían la función de ostentar la representación ante la Mancomunidad Uribe Kosta cuando sea necesaria su actuación o presencia según las obligaciones especificadas en este pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas; así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de los servicios.
- El equipo técnico habrá de estar formado como mínimo por dos técnicos o técnicas que deberán de acreditar haber realizado un Máster Universitario Oficial que acredite la especialización de Personal Técnico de Igualdad o una capacitación específica en igualdad de al menos de más de 150 horas de formación. Se adjunta como **ANEXO nº II** el correspondiente formulario para acreditar este punto. Sera de obligado cumplimiento completar todos aquellos aspectos recogidos en el anexo mencionado.
- Al menos una persona de aquellos técnicos que vayan a desarrollar el Plan de Igualdad así como el correspondiente diagnóstico deberá acreditar un nivel de euskera de C1 mediante título EGA o similar.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitadora.

g) Unión Temporal de Empresas.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada una de las Empresas que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias del empresariado que la suscriban, su participación y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar como entidad adjudicataria (art. 59 TRLCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión. Se adjunta como **ANEXO nº VI** el modelo correspondiente a completar en el caso de acudir a la presente licitación en UTE. El modelo facilitado habrá de completarse íntegramente no siendo posible obviar ni uno de los puntos recogidos en el mismo.

En las Uniones Temporales de Empresas, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada una de las integrantes de la misma (art. 24.1 RGLCAP). En el caso de las uniones temporales de empresas Cada una de las Empresas participantes deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 54, 75 y 78 del TRLCSP, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada una de los integrantes de la misma. Se adjunta como Anexo II el compromiso a presentar referente a la oferta como UTE que habrá de completarse obligatoriamente para validar la misma.

h) Será requisito necesario que las Empresas licitadoras cuenten con un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por un importe mínimo de 600.000,00 euros o, en su caso, compromiso de contratar dicha póliza en el supuesto de que resulten adjudicatarias de la presente licitación, que contratarán y mantendrán a su cargo durante el periodo de prestación y plazo de garantía.

i) Compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato.

Los licitadores o licitadoras concurrentes deberán completar la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su oferta (art. 64. 2 TRLCSP).

Dicho compromiso de adscripción no deberá contener las especificaciones concretas del material y recursos humanos que el licitador o licitadora adscribirá al contrato, solamente un compromiso genérico.

j) Documentos y datos de las Entidades licitadoras de carácter confidencial.

Sin perjuicio de las disposiciones del presente contrato relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las Entidades licitadoras, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por el empresariado, que estos hayan designado como confidencial.

Tal como prevé el artículo 140 TRLCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén

comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

K) Impuesto de Actividades Económicas.

Acreditación de estar dada de alta en el IAE o impuesto similar que fuere aplicable a la empresa licitadora según la normativa tributaria correspondiente, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, así como, haber satisfecho el último recibo de este impuesto.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) se realice mediante la certificación de Un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador/a en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación alguna.

La documentación requerida correspondientes a los apartados podrá ser sustituida por los documentos de declaración responsable correspondientes adjuntos al presente pliego como **Anexo II, Anexo III, Anexo IV y Anexo V, Anexo VI** (en el caso de acudir en UTE a la presente licitación) y **Anexo VII**, tal y como lo prevé el artículo 146 del TRLCSP.

SOBRE B

DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUBJETIVOS:

En este sobre se deberán incluir todos los documentos relacionados con los criterios de adjudicación subjetivos, enumerados y ordenados de forma clara, tal y como se prevé en la cláusula novena del presente pliego.

Asimismo, el licitador o licitadora deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Bases Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas

SOBRE C

DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVOS O VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS:

En este sobre se deberán incluir todos los documentos relacionados con los criterios de adjudicación objetivos o valorables mediante fórmulas matemáticas.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo I** de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta estime fundamental para considerar la oferta.

Asimismo, el licitador o la licitadora deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Bases Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta podrá comprobar tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres "A", "B" y "C", entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato en su caso, por incumplimiento imputable al contratista con pérdida de la fianza definitiva constituida o en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido.

CLÁUSULA NOVENA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación directamente vinculados con el objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la Oferta Económicamente más Ventajosa se atenderá a los siguientes criterios, que **en su totalidad sumaran 100 puntos**:

9.1.-CRITERIOS OBJETIVOS O VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS:

Los criterios objetivos o susceptibles de ser valorados mediante fórmulas matemáticas sumarán un total de **55 puntos**, y se distribuirán en base a las siguientes operaciones matemáticas:

- **Criterio nº 1:** Oferta económica por el cumplimiento del objeto del contrato de la presente licitación: **hasta 50 puntos**. La empresa que mejor oferta económica realice- la más baja en términos monetarios- obtendrá una puntuación máxima de 50 puntos, obteniendo el resto de empresas una puntuación proporcional que vendrá determinada por la Mejor Oferta realizada.

$\text{Puntuación: } \frac{50P \times \text{Mejor Oferta (Oferta más baja)}}{\text{Oferta concurrente}}$
--

Se señala que se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellos que incurran en el supuesto recogido en la cláusula decimosexta de los presentes pliegos y, por tanto, serán de aplicación las medidas señaladas en la misma.

- **Criterio nº 2:** Cursos o Másteres Universitarios Oficiales que ostente el personal adscrito a la prestación del servicio. Dichos cursos y másteres deberán estar enfocados al ámbito de la Igualdad de Género, Violencia Contra Las Mujeres y Participación Ciudadana: se otorgara **0,5 puntos** por cada curso realizado y **1 punto** por cada Máster Universitario, pudiendo

sumar cada empresa licitadora como máximo **5 puntos** en el presente criterio.

NOTA.- Para la valoración de los criterios objetivos será imprescindible que la empresa licitadora que presente la propuesta correspondiente lo haga mediante el **ANEXO N° I** adjunto al presente documento que facilita un apartado para cada uno de los criterios objetivos de adjudicación. En el supuesto que se formule la propuesta correspondiente a algún criterio no teniendo en consideración la plantilla aportada, el mismo no será puntuado; es decir, en dicho criterio la puntuación obtenida será de cero (0) puntos.

9.2.-CRITERIOS SUBJETIVOS:

Los criterios subjetivos o susceptibles de ser valorados mediante fórmulas no matemáticas sumarán un total de **45 puntos**, disponiendo la presente licitación un único criterio de este tipo (criterio n° 3):

- **Criterio n° 3:** Memoria o Proyecto Técnico que abarque todos los aspectos detallados a continuación así como todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Técnicas: **Hasta 45 puntos**.

Las empresas presentarán una memoria de Proyecto Técnico para la prestación del servicio, donde se detalle la metodología para la prestación, sistemas de coordinación, métodos de evaluación, y modelo de gestión, tal y como se detalla más adelante.

El proyecto técnico del presente criterio se presentará cumpliendo los siguientes requisitos:

1.-Se entregará encuadernado y su extensión no podrá ser superior a 20 páginas, de tamaño DIN A4, a doble cara y escritos con letra Times New Roman 12 o Arial 11 e interlineado de punto y medio (1,5 puntos). No computarán dentro de las 20 páginas señaladas el índice, portada, contraportada y anexos. Los anexos recogerán únicamente formularios estandarizados: modelo de informes, documento para el traslado de datos

periódicos, memoria, etc). En el supuesto de superarse las mismas, se obtendrá 0 puntos en el presente criterio.

2.- La memoria técnica explicativa deberá de recoger de manera individualizada la forma de prestación de cada línea de actuación; es decir, habrá de especificar y desarrollar minuciosamente cada uno de los aspectos recogidos en relación a cada línea de trabajo concretada en el Pliego de Cláusulas Técnicas (Metodología, Sistema de Coordinación, Sistema de Evaluación y Sistema de Gestión).

3.- La puntuación del proyecto técnico se desglosará en relación a los apartados a tratar recogidos en el artículo segundo de los Pliegos de Prescripciones Técnicas, imputándose los 40 puntos asignados a la memoria de la siguiente manera:

- Metodología:	18 puntos
- Sistemas de coordinación:	9 puntos
- Sistemas de evaluación:	9 puntos
- Sistemas de gestión:	9 puntos

Total puntos:	45 puntos
----------------------	------------------

Es obligatorio presentar esta oferta. La misma, habrá de abarcar y desarrollar todas y cada una de las cuatro líneas de trabajo a las que se refiere el punto anterior haciendo referencia a los pliegos técnicos en el sentido que si bien con la asunción de los pliegos técnicos se supone que todo lo recogido en los mismos habrá de llevarse a cabo durante la ejecución del contrato, la forma de enfocar cada línea constituye un atributo personal de cada entidad licitadora, elementos diferenciadores que hacen que la forma de prestar el servicio se ajuste más o menos a las expectativas de la MSUK; por todo ello, el hecho de no trabajar sobre una de las líneas de trabajo señaladas conllevará a obtener 0 puntos en el presente criterio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MESA DE CONTRATACIÓN.

10.1.- La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 817/2009, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta o un funcionario del mismo y actuará como Secretario un funcionario de la Mancomunidad o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros y otras que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, o miembros electos de la misma.

Los miembros de la Mesa de Contratación constituida al efecto para la presente licitación son los siguientes:

Presidenta:

Doña María Isabel Landa Gaubeka o un miembro de la Junta de Gobierno en calidad de sustituto.

Vocales:

- Don Unai Andraka Casimiro, o un/una miembro de la Junta de Gobierno en calidad de sustituto.
- Doña Arantza Etxebarria Villabeitia o un/una miembro de la Junta de Gobierno en calidad de sustituto.
- Don Javier Bilbao Lopategi o un/una miembro de la Junta de Gobierno en calidad de sustituto.

- Don David Crestelo Domínguez o un/una miembro de la Junta de Gobierno en calidad de sustituto.
- Don Aitor Basterretxea Mardaras, Secretario-Interventor con funciones de asesoría jurídica y económica.
- Don Gontzal Hermosilla Ramos o un/una miembro de la Junta de Gobierno en calidad de sustituto.
- Don Roberto Muñoz García o un/una miembro de la Junta de Gobierno en calidad de sustituto.

Secretaría:

Don Antton Goiketxea Melián o trabajador/a de la Mancomunidad que le sustituya, como Secretario de la Mesa de Contratación.

10.2.- El personal de contacto para el presente expediente de contratación será el siguiente:

- Cuestiones jurídicas: Departamento de Secretaría: Don Aitor Basterretxea Mardaras. Tfno.: 94-657.92.80

- Cuestiones técnicas: Departamento de Igualdad: Doña Estibaliz Anitua Vallés.

Tfno.: 94-657.92.80.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ENTIDAD ADJUDICADORA Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

11.1.- La entidad adjudicadora del presente contrato es la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

11.2.- El órgano competente para adjudicar el presente contrato es la “Junta de Gobierno” de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 316 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

11.3.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las

dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta. En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- APERTURA DE PROPOSICIONES, PUBLICIDAD DEL RESULTADO DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, NOTIFICACIONES A LOS LICITADORES AFECTADOS Y ACLARACIÓN DE OFERTAS.

13.1.- La apertura de las proposiciones se efectuará en el plazo máximo de **un (1) mes** contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

13.2.- APERTURA “SOBRE A”: La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los “Sobres A” y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. El Presidente o Presidenta dará cuenta a los y las asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores o licitadoras presentadas.

Si fuera necesario, la Mesa de Contratación concederá un plazo **no superior a tres (3) días** para que la persona licitadora corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

De igual forma, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario o empresaria la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de **cinco (5) días naturales** para ello.

13.3.- APERTURA “SOBRE B”: Posteriormente, se procederá a la apertura pública y examen-valoración de los “Sobres B”, que contienen los criterios de adjudicación subjetivos.

En primer lugar, la Presidenta dará cuenta a los y las asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores y/o licitadoras presentados, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los “Sobres A”, con expresión de los licitadores y/o licitadoras admitidos y de los excluidos y/o excluidas, y de las causas de su exclusión, invitando a los y las asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa de Contratación hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Secretario de la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los “Sobres B” de los licitadores y/o licitadoras admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

El acto de exclusión de un licitador o licitadora podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún o alguna representante de la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en el art. 41 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.4.- APERTURA “SOBRE C”.- Una vez hecha pública la valoración de las ofertas en relación a los criterios subjetivos contenidas en el “sobre B”, se procederá a continuación a realizar la apertura de las proposiciones económicas del "sobre C". La Mesa de Contratación remitirá nuevamente a

los Servicios Técnicos municipales las ofertas presentadas para su valoración de manera que la Mesa de Contratación bien en el mismo acto público o interrumpiendo éste por el tiempo mínimo necesario para realizar los cálculos correspondientes pueda realizar su propuesta. De esta manera en cuanto se disponga del informe de los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, se reanudará, en su caso, el acto público por parte de la Mesa de Contratación en el que se dará cuenta de la valoración de las proposiciones económicas y la puntuación global de todas las ofertas, y de acuerdo con la misma, formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, indicando el orden de preferencia para la adjudicación, para que el órgano de contratación proceda según lo dispuesto en el art. 151 TRLCSP.

Esta propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluidos en ella, pero se expondrá en el perfil del contratante de la Mancomunidad para que, puedan los interesados formular alegaciones a lo actuado las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

13.5.- De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

13.6.- A la vista de la valoración obtenida en los criterios de adjudicación, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario o adjudicataria del presente contrato (propuesta de adjudicación) al Órgano de Contratación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes y a la vista de la propuesta de adjudicación elaborada por parte de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador o licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (certificación positiva).

Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, el adjudicatario o adjudicataria deberá presentar documento de alta, referido al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

- Documentación justificativa (certificación positiva) de hallarse al corriente con la seguridad social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello (art.13 y ss. del RGLCAP).
- Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del presente contrato.
- El contrato de seguro por riesgos profesionales en el supuesto de que en su momento sólo haya aportado el documento de compromiso (copia de la póliza y justificante de pago).
- Documento justificativo de haber constituido la garantía definitiva que en su caso sea procedente.
- Documento justificante del abono de los correspondientes anuncios de licitación (en el caso de que en dicho momento tenga conocimiento de su importe la Mancomunidad de Servicios. En caso contrario se descontará de la primera factura a pagar).
- Documento justificante del correspondiente alta en el Impuesto de Actividades Económicas epígrafe que corresponda referida el ejercicio corriente.
- Restante documentación así requerida tanto en el PCAP como en el PCT para ser adjudicatario o adjudicataria del presente contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador o licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese

caso a recabar la misma documentación del licitador o licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificados y/o clasificadas.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS.

15.1.- Garantía provisional: De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

15.2.- Garantía definitiva: El licitador o licitadora que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un **CINCO POR CIENTO (5%) del importe de adjudicación**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (entiéndase por el periodo inicial o principal).

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario o adjudicataria hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía podrá constituirse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario o adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario o adjudicataria, éste o ésta deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de **quince (15) días** naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en relación al precio ofertado, en función de los siguientes parámetros:

- *Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas proposiciones que **oferten un precio inferior en un DIEZ POR CIENTO (10%) a la media de las ofertas económicas presentadas y admitidas.***
- *No se considerarán a estos efectos, de cara al cálculo de situación en baja temeraria de cada oferta, las ofertas de empresas que pertenezcan a un mismo grupo empresarial o vínculo mercantil análogo, ya que se presumirá que se presentan a fin de delimitar los márgenes de la baja.*

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa de Contratación dará audiencia al licitador o licitadora afectada y tramitará el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

En lo no dispuesto en el Pliego se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Recibida la documentación requerida, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos y candidatas o licitadores y licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador o licitadora excluido o candidato y/o candidata descartado

interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos o candidatas descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores o licitadoras excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario o adjudicataria, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario o adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste o ésta con preferencia a las que hayan presentado las restantes personas licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

Nota.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario destinataria. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o licitadoras o personas candidatas hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículos 40, 41 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DEL MISMO.

18.1.- La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los **quince días hábiles (15)** siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en UTE, deberán aportar en este momento la escritura pública de constitución.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

19.1.- El pago del precio se realizará contra la presentación y conformidad del correspondiente documento cobratorio y en la siguiente forma:

Se presentarán las facturas a través del Registro General de Entrada de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. Dichas facturas reunirán los requisitos exigidos en la normativa vigente relativa a la obligación de facturación e inexcusablemente el número de factura, nombre y apellidos o razón social, C.I.F., domicilio, tipo tributario de aplicación y cuota del IVA, así como el número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia para el oportuno pago cuando éste se apruebe.

Nota.- El Órgano de Contratación es la “Junta de Gobierno” de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. El destinatario de las facturas es la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. Concretamente, el Departamento de Secretaría - Intervención de la Mancomunidad es el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública.

19.2.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el de Técnicas y, en su caso, a las especificaciones técnicas

unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Mancomunidad, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

19.3.- Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

19.4.- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta exonerado de responsabilidad por este incumplimiento. El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

19.5.- Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente pliego así como del contrato que derive del mismo, son obligaciones específicas del o la contratista las siguientes:

A) Abonos al contratista.

El o la contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario o cesionaria, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

B) Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Obligaciones laborales y sociales. La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta no tendrá relación jurídica o laboral de ninguna índole con el personal que el adjudicatario o adjudicataria tenga contratado o contrate para la prestación del

servicio, durante todo el tiempo de prestación del contrato, siendo de cuenta del o la contratista todas las obligaciones y responsabilidades que nazcan con ocasión del presente contrato.

- La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta queda exonerada de cualquier responsabilidad por los incumplimientos del contratista en materia laboral, de seguridad social y de seguridad en el trabajo, repercutiendo al adjudicatario cualquier sanción que las Administraciones competentes pudieran imponer a la Mancomunidad subsidiariamente como consecuencia de incumplimientos en la materia de personal afecto a este servicio, sin perjuicio de la penalización que además pueda imponerse.

- A la extinción del contrato, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de este contrato como personal de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. Todo el personal que la persona adjudicataria dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario o adjudicataria y no tendrá vinculación laboral con la Mancomunidad. En su mayor parte este personal deberá estar previamente contratado por la empresa adjudicataria. Cuando puntualmente la persona adjudicataria precise contratar nuevo personal para la ejecución de este contrato, deberá realizarse bajo alguna modalidad de contratación que no vincule a los trabajadores o trabajadoras directamente a los servicios objeto de éste, sino directamente a la empresa adjudicataria del mismo, incluyendo a tal fin una cláusula de movilidad geográfica en los respectivos contratos laborales. La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta no tendrá ninguna intervención en su selección.

- En ningún caso podrá la persona adjudicataria organizar las prestaciones objeto del contrato que suscribe con esta Mancomunidad de manera que sea susceptible de constituir una unidad económica con identidad propia diferenciada del resto de la actividad de la empresa. A tal efecto ninguno de los trabajadores o trabajadoras, ni la empresa misma, que destine a la ejecución de este contrato tendrá como cometido único los trabajos propios del mismo. Este criterio deberá ser impuesto por el adjudicatario en caso de subcontratar, previa autorización de la Mancomunidad, parte de las prestaciones objeto del contrato con un tercero.

- La Mancomunidad de Servicios no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal que la persona adjudicataria destine a la prestación del presente servicio,

incluido aquel que estuviera obligado a subrogar, durante el plazo de vigencia del contrato nial término del mismo.

- Será obligación de la persona adjudicataria reconocer todos los derechos laborales que los trabajadores y trabajadoras vinieren disfrutando con el anterior contratista a través de los convenios colectivos vigentes en el momento de la licitación, quedando obligado a lo dispuesto en las leyes protectoras del trabajo y Seguridad Social en todos los aspectos.

- Durante la vigencia del contrato, la persona adjudicataria, siempre que se vaya a producir una variación en la plantilla con la que da inicio el contrato, bien sea por jubilación, baja voluntaria, despido, etc., o siempre que se produzca una variación por necesidades del servicio estará obligada a comunicarlo previamente a la Mancomunidad de Servicios.

- El o la contratista está obligada al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

- El o la contratista quedará obligado a justificar fehacientemente ante la propia Mancomunidad, junto a la presentación mensual de la factura a abonar, que se encuentra al corriente en pago de las cuotas de la seguridad social correspondientes a los trabajadores y trabajadoras adscritas a la ejecución del presente contrato, mediante la presentación de los correspondientes TC1 y TC2 así como documento acreditativo de estar al corriente de pago de las nóminas de los trabajadores contratados para la prestación del objeto del contrato.

- Será responsabilidad de la persona contratista organizar el servicio de manera que se garantice la prestación íntegra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio-laborales de sus trabajadores y/o trabajadoras, sin que la Mancomunidad interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador o trabajadora más allá de asegurarse que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y de la correcta ejecución de todas las prestaciones contratadas.

- El o la contratista procurará la estabilidad en el empleo del personal que entre sus funciones tenga la ejecución de este contrato, garantizando siempre que en caso de sustitución de personal se hace con otro que reúna los requisitos de

titulación y/o experiencia exigidos en el contrato, dándose cuenta de estos cambios al responsable de la Mancomunidad del contrato.

- La persona adjudicataria ejercerá de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos, vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención del IRPF; cumplimiento de la normativa en formación y prevención de riesgos laborales, etc.

- La empresa contratista velará especialmente porque los y las trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

- La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador o coordinadora técnica o responsable integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores o trabajadoras las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El incumplimiento por parte del o la contratista del contenido de los puntos anteriores, podrá dar lugar a la resolución de este contrato con incautación de la fianza, sin perjuicio del resarcimiento de los daños que se hayan ocasionado.

- La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta reconoce el derecho a la negociación colectiva de los y las trabajadoras del servicio objeto de este contrato, si bien en ningún caso participará directamente en dicha negociación ni tomará parte alguna en la ejecución de los acuerdos que ambas partes alcancen. Sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que trabajadores y trabajadoras empresarios o empresarias alcancen en sucesivas negociaciones. En ningún caso podrá repercutir la persona adjudicataria a la Mancomunidad ningún incremento de costes derivado de ésta negociación colectiva, ya sean incrementos retributivos u otras ventajas socio-laborales con repercusión económica, más allá del incremento del precio del contrato que se derive de la aplicación del sistema de revisión de precios previsto en este pliego. Los acuerdos entre empresario o empresarias y trabajadores o trabajadoras no podrán en ningún caso ser alegados frente a la Mancomunidad, considerándose a estos efectos que los desequilibrios económicos derivados de la negociación colectiva se deben exclusivamente a la buena o mala diligencia gestora del negocio por parte del empresario o empresaria.

— El o la contratista está obligada a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

— El o la contratista queda obligada a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

El o la contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste en los términos del art. 140.2 del TRLCSP. La persona contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los

trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación.

La persona contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

- El o la contratista y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de adjudicación hasta el límite máximo de 500 euros y de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Nota.- Se entienden igualmente comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del presente contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido que debe ser soportado por la Mancomunidad, que se indicará como partida independiente.

- Si a juicio del facultativo supervisor designado por la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta hubiera alguna parte del servicio ejecutado deficientemente de acuerdo con lo estipulado en los Pliegos Técnicos o a pesar de no estar recogido como tal se tratase de algún aspecto inherente a la propia actividad el o la contratista

deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

- Será obligación del o la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

- Será obligación del o la contratista asumir los gastos derivados del uso de dispositivos móviles derivados de la prestación del servicio siendo opcional para la empresa proporcionar el propio dispositivo.

- Será obligación del o la contratista asumir los gastos derivados de los desplazamientos automovilísticos ordinarios y propios del servicio que hayan de realizar los trabajadores o trabajadoras durante la jornada laboral.

- La empresa contratista queda obligada a presentar todos los documentos requeridos derivados de la ejecución de servicio tanto en Euskera como en Castellano.

- La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres velando en todo momento por los principios promulgados en ésta y tratando de lograr una igualdad formal y real en todos los ámbitos. Se adjunta como **ANEXO Nº IX** la declaración de compromiso de cumplimiento de dicho extremo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL DEL PROCESO DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LICITACIÓN DEL CONTRATO.

Con el único objeto de velar por la transparencia institucional del íntegro proceso de licitación así como su posterior adjudicación cada empresa licitadora así como aquella que tras el proceso de licitación resulte adjudicataria y, por tanto, la responsable de ejecutar el contrato derivado del mismo cada licitador o licitadora habrá de aceptar por parte de “URIBE KOSTAKO ZERBITZU MANKOMUNITATEA” que se dé transparencia a todos los actos derivados del presente proceso exceptuando todos aquellos que ostentaren carácter confidencial, todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 5º - Punto 5 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública de Euskadi. Se adjunta como **ANEXO Nº VIII** la declaración de compromiso de cumplimiento de dicho extremo.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERSONAS RESPONSABLES DEL CONTRATO.

21.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Mancomunidad, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

El o la contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo (igual obligación existirá para el supuesto de los plazos parciales de ejecución preestablecido en el presente PCAP).

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

21.2.- El o la contratista o adjudicataria designará una persona con poder y capacidad suficiente para representarle en sus comunicaciones con la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, dando su acreditación y los datos para comunicarse con él al formalizar el contrato. Con esta persona realizará el responsable del contrato las gestiones encaminadas a asegurar la correcta prestación de los servicios contratados en las condiciones de calidad, tiempo y lugar acordados. Las comunicaciones que haya de realizar la persona adjudicataria a la Mancomunidad por causa de la ejecución del contrato se realizarán entre el representante de aquél y el responsable del contrato, salvo aquellas cuestiones que deban efectuarse directamente ante el órgano de contratación de acuerdo con lo indicado en este pliego. Las comunicaciones deberán realizarse ordinariamente por fax o correo electrónico, sin perjuicio de las comunicaciones telefónicas para cuestiones que requieran mayor inmediatez. Las comunicaciones con el órgano de contratación serán siempre por escrito.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP. La designación del responsable del contrato se acordará por el órgano de contratación en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y se notificará al que resulte adjudicatario del contrato.

Corresponderá al responsable del contrato:

- La supervisión de la ejecución del contrato.
- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del contrato.
- Proponer la imposición de penalidades previstas en este pliego.
- Asistir a la recepción del contrato.

El o la contratista deberá presentar cuatrimestralmente un resumen de los trabajos realizados y de las incidencias que pudieren haber surgido durante dicho periodo antes la MSUK. Asimismo, en el mes de julio de cada año en el que el contrato este en vigor habrá de presentarse ante la MSUK una memoria general que abarque todos los trabajos realizados y evaluación de los mismos, resumen de las incidencias recogidas durante todo el año y puntos o aspectos a considerar o mejoras de cara al próximo curso académico.

El o la adjudicataria queda obligada también a presentar cuantos informes y estudios relacionados con el objeto del contrato que le sean requeridos por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- PLAZO DE GARANTÍA.

22.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un mes a contar desde la fecha de recepción de los trabajos objeto de contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos realizados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

El o la contratista tendrá derecho a conocer y ser oído/a sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Durante el periodo de garantía, el o la contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego y en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

22.2.- Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- SUBCONTRATACIÓN.

En virtud del artículo 227.1 del TRLCSP queda prohibida la subcontratación del presente servicio en el sentido que se trata de un servicio *intuitio personae* o personalísimo y, por tanto, la empresa que resulte adjudicataria del mismo lo hace en virtud de una serie de características inherentes al personal técnico de la misma y a la propia empresa; elementos diferenciadores y/o adicionales propios de la empresa que hacen que ésta haya resultado la adjudicataria del servicio y no otras. Por todo lo expuesto no se podrá subcontratar elemento alguno del servicio.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá modificarse en los siguientes casos:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del pliego o de las especificaciones técnicas.

- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

25.1.- INFRACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 252 del TRLCSP, los incumplimientos en que podría incurrir la persona adjudicataria se clasifican en infracciones leves y graves.

1.- Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de deberes sociales y laborales de la persona adjudicataria respecto del personal contratado y afectado al servicio.
- b) El retraso continuado en la prestación de los servicios de modo reiterado y sistemático.
- c) La deficiente prestación del servicio total o parcialmente que no pongan en riesgo su gestión ni que perjudique a las personas usuarias.
- d) Carecer las personas empleadas del adjudicatario o adjudicataria de la uniformidad exigible, desaseo o falta de decoro en el vestir.
- e) El comportamiento incorrecto del personal de servicio con las personas usuarias.
- f) El incumplimiento reiterado de advertencias formuladas por los servicios de la Mancomunidad por escrito, sobre deficiencias de los servicios

objeto de la prestación, aunque no hubieran dado lugar a la instrucción de expediente sancionador, así como el haber sido la persona adjudicataria con dos apercibimientos por el mismo concepto en el plazo de un año.

- g) No cuidar con la diligencia necesaria los bienes a efectos a la prestación del servicio.
- h) La falta de limpieza o el deterioro ostensible de los bienes objeto de la concesión.
- i) Causar daños a bienes de terceros por culpa o negligencia de la prestación del servicio, y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados le puedan exigir.

25.2.- Infracciones graves:

- a) Deficiencias, por acción u omisión en la prestación del servicio que pongan en riesgo la gestión de todos o alguno de los servicios objeto de la adjudicación, con inobservancia de las advertencias que la Mancomunidad le hubiere formulado al respecto.
- b) No dar comienzo a la prestación del servicio en los plazos establecidos en el presente Pliego.
- c) Ceder total o parcialmente la prestación del servicio, subarrendarlo, traspasarlo, hipotecarlo o pignorararlo sin autorización expresa del Ayuntamiento o contraviniendo las determinaciones de éste.
- d) La imposición de dos sanciones por faltas leves en el plazo de un año o de tres en el de dos años siempre que sean de la misma naturaleza.
- e) Causar daños deliberadamente o por negligencia inexcusable en los bienes del servicio.
- f) La suspensión o interrupción de los servicios salvo causa de fuerza mayor apreciada por la Mancomunidad o paro laboral desarrollado en forma legal o el incumplimiento de los servicios mínimos en este último supuesto.
- g) El fraude en la forma de prestación del servicio no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos, o la desaparición de alguno de los materiales adscritos al servicio, así como la no presencia

de alguno de los equipos programados en los partes de control u ordenados por la Mancomunidad.

- h) La falta de pago de los recibos del seguro de responsabilidad civil a su vencimiento.
- i) El incumplimiento reiterado en tres veces en un semestre de advertencias formuladas por los servicios de la Mancomunidad por escrito, sobre deficiencias de los servicios objeto de la prestación.

25.3. SANCIONES.

Las infracciones a las que se refieren los dos apartados del artículo anterior, en aplicación del artículo 252.2 del TRLCSP y siguientes, serán sancionadas de la siguiente manera:

1.- Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta tres mil cinco euros (3.005,00€).

2.- Las infracciones graves con multa de entre tres mil cinco euros y diez mil euros (3.005,00-10.000,00) y en su caso el secuestro temporal de la concesión por un período de hasta tres meses, o con la resolución del contrato con la obligación por parte del adjudicatario de indemnizar los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento, además de la pérdida de la fianza definitiva.

3.- Sin perjuicio de las sanciones señaladas, se podrán imponer las penalidades previstas en la legislación por la demora en la prestación del servicio, de tal forma que, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

4.- Cuando la persona contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de 7%.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista

o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Nota.- La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación de la persona contratista de la indemnización tanto a la Mancomunidad como a terceros de los daños y perjuicios que los incumplimientos que los motivan hayan causado, y del no abono por parte de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta de los trabajos finalmente no ejecutados.

El importe de las sanciones económicas será ingresado por el concesionario en la Tesorería de la Mancomunidad, dentro del plazo señalado en cada caso.

La cuantía de las sanciones pecuniarias podrá ser actualizada según el aumento anual del Índice de Precios al Consumo señalado por el Instituto Nacional de Estadística.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causa de resolución del contrato, las establecidas en los artículos 223 y 308 TRLCSP.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 225 y 309 TRLCSP.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 212.4 TRLCSP. Asimismo, será causa directa de resolución contractual que la empresa adjudicataria emplee para desarrollar el diagnóstico y correspondiente III Plan de Igualdad un equipo técnico que no sea aquel que señaló en su día para acreditar la solvencia profesional o técnica. Únicamente podrá ser sustituida alguna de las personas técnicas si aquella que lo sustituyere ostentare idénticas características profesionales y académicas.

Nota.- En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 223.a) y b) TRLCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

No obstante, cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- SUBVENCIONES

La MSUK será la única beneficiaria de todas aquellas subvenciones otorgadas por las correspondientes administraciones públicas o poderes adjudicadores que se otorguen en virtud de desarrollo de Planes de Igualdad o de aquellas que pese a no ser específicas de ese ámbito ostenten alguna relación o tengan cabida dentro de todas aquellas acciones y actuaciones ejecutadas por los Departamentos de Igualdad.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y ORDEN JURISDICCIONAL DEL MISMO.

29.1.- El presente contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido tanto en este Pliego como en el Pliego de Bases Técnicas, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo (Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1987 y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, etc.) y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

Igualmente tienen carácter contractual los siguientes documentos:

- a) El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- c) El documento de formalización del contrato.

29.2.- El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Sopela, a XX de diciembre de 2017

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS

Don/Dña....., con domicilio en....., CP....., D. N. I. nº....., teléfono.....en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de.....), con domicilio en.....,CP....., teléfono....., y D.N.I o C. I. F. (según se trate de persona física o jurídica) nº....., enterado del concurso convocado por URIBE KOSTAKO MANKOMUNITATEA para la Contratación de la adjudicación **DURANTE EL AÑO 2018 del SERVICIO DE REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y TERCER PLAN DE IGUALDAD DE LA MANCOMUNIDAD Y DE LOS SIETE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MISMA**

DECLARO

I.- Que con el objeto de cumplir con el **Criterio nº 1** de adjudicación de la presente licitación me comprometo a la ejecución del contrato por el precio total de.....euros, desglosados de la siguiente manera:

- Base imponible:

- I.V.A.:

Habrà de entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial y los gastos generales del contratista.

II.- Que con el objeto de cumplir con el **Criterio nº 2** de adjudicación de la presente licitación, declaro que el personal técnico que ha de prestar el servicio objeto del presente concurso, ha realizado los siguientes cursos o Másteres Universitarios:

Año/ Duración	Máster	Curso	Denominación	Descripción	Persona que ha superado el curso/Máster	D.N.I.

El presente apartado vendrá acompañado del correspondiente Título Oficial o copia compulsada del mismo que verifique haber superado los estudios indicados por la persona señalada. En el caso de que no se aportare la titulación requerida dicho Máster o Curso **no computará** en lo que al **Criterio nº 2** se refiere.

III.- Que conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Jurídico Económico Administrativas y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

IV.- Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

En Sopela, a 16 de octubre de 2017.

Diligencia: Para hacer constar que el presente pliego fue aprobado, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, en reunión celebrada el día 30 de octubre de 2017.

El Secretario

ANEXO II

RECURSOS HUMANOS.- EQUIPO TÉCNICO

D.N.I.	SEXO	ANTIGUEDAD	CATEGORÍA	JORNADA	TIPO DE CONTRATO	CONVENIO APLICABLE	CV *

*Todos los datos académicos mencionados en el CV habrán de venir acompañados del correspondiente certificado o documento oficial que acredite haber realizado los estudios mencionados. En el supuesto de no aportar el correspondiente certificado o documento oficial no se tendrá por acreditado el máster o cursillo realizado no siendo susceptible de ser valorado de cara al cumplimiento de los criterios de solvencia recogidos en la cláusula octava del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA ECONOMICA O FINANCIERA EXIGIDAS

D./Dña., con domicilio en
....., calle
....., C.P., teléfono
..... y D.N.I con plena capacidad de
obrar, en nombre propio/o en representación de la Empresa
....., con domicilio en
....., calle
....., C.P., teléfono
....., y C.I.F. a los efectos que establece
la Cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir el
contrato relativo al
.....

DECLARO

Que la Empresa citada, a la que represento, cumple las condiciones mínimas de Solvencia Económica y Financiera que exige la Cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que a efectos de su acreditación, y sin perjuicio de la presentación de la documentación que, de resultar preciso, se me pudiera requerir posteriormente, pongo de manifiesto bajo mi responsabilidad que el volumen de negocios de esta Empresa en prestación de los, en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, es el que hago constar para cada uno de los ejercicios citados en la tabla siguiente, mediante la expresión de las cifras de negocios correspondientes.

EJERCICIO	Cifra de negocios en prestación del servicio de
2014	
2015	
2016	

En, a de de 2017

Fdo:

D.N.I.:

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TECNICA O PROFESIONAL EXIGIDAS

D./Dña., con domicilio en
....., calle
....., C.P., teléfono
..... y D.N.I con plena capacidad de
obrar, en nombre propio/o en representación de la Empresa
....., con domicilio en
....., calle
....., C.P., teléfono
....., y C.I.F. a los efectos que establece
el de la Cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir el
contrato relativo al

DECLARO

Que la Empresa citada, a la que represento, cumple las condiciones mínimas de Solvencia Técnica o Profesional que exige la Cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que a efectos de su acreditación, y sin perjuicio de la presentación de la documentación que, de resultar preciso, se me pudiera requerir posteriormente, pongo de manifiesto bajo mi responsabilidad que los
....., que esta empresa ha
prestado en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, son los que relaciono en tabla adjunta a este escrito, en la que hago constar los datos siguientes: denominación y descripción de los contratos realizados en cada uno de los ejercicios citados, importe del contrato o contratos correspondientes; la fecha o fechas en las que se realizaron, y los datos relativos a los beneficiarios públicos o privados de los mismos.

Asimismo, a los efectos de acreditación expresados, y según consta en la relación adjunta, el importe de los durante el año 2014 es de Euros, en el año 2015 de Euros, y en el año 2016 de Euros.

En, a de de 2017

Fdo:
D.N.I.:

CONTRATO					
Año	Denominación	Descripción del Servicio	Fechas	Importe	Entidad Beneficiaria

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES NI EN INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

D./Dña., con domicilio encalle.....y provisto de D.N.I. nº en nombre propio/o en representación de la empresa con domicilio en calle C.P. Tfno. y N.I.F./C.I.F.

DECLARO

I.- Que la empresa a la que representa, sus administradores y/o administradoras y representantes, así como la persona firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas, respectivamente, en los artículos 56 y 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en los mismos.

II.- Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En, a de de 2017

Fdo:

D.N.I.:

ANEXO VI

COMPROMISO DE U.T.E.

<ul style="list-style-type: none"> • D./Dña., con domicilio en, calle, C.P., teléfono y D.N.I, en posesión de su plena capacidad de obrar y en nombre propio/o en representación de la Empresa, con domicilio en, calle, C.P., teléfono, y C.I.F. • D./Dña., con domicilio en, calle, C.P., teléfono y D.N.I, en posesión de su plena capacidad de obrar y en nombre propio/o en representación de la Empresa, con domicilio en, calle, C.P., teléfono, y C.I.F. 							
DECLARAN							
<p>I.- Que se obligan conjunta y solidariamente en régimen de Agrupación Temporal a ejecutar el contrato administrativo especial cuyo objeto es el....., conforme a los Pliegos aprobados, y demás documentación contractual que expresamente asumimos y acatamos en su totalidad, sin salvedad alguna.</p>							
<p>II.- La participación con que concurren a la Agrupación Temporal cada una de las empresas es la siguiente:</p>							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">EMPRESA</th> <th style="width: 50%;">PORCENTAJE (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		EMPRESA	PORCENTAJE (%)				
EMPRESA	PORCENTAJE (%)						
<p>Nota.- Deben detallarse los nombres de las empresas y el porcentaje en que participan cada una de ellas en la UTE.</p>							

III.- Se designa a como el representante ó apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato deriven, durante la vigencia y hasta la extinción del contrato, para que ostente la plena representación de las Empresas frente a Uribe Kostako Udalen Mankomunitatea.

IV.- Se comprometen a constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios del contrato

En, a de de 2017

Fdo:

D.N.I.:

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES NI EN INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE URIBE KOSTA, Y DE QUE NO TIENEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERIODO EJECUTIVO CON LA CITADA MANCOMUNIDAD

D./Dña., con domicilio en calle y provisto del D.N.I., en nombre propio/o en representación de la empresa con domicilio en calle C.P., tfno y C.I.F.

DECLARA

I.- Que la empresa a la que representa, sus administradores y/o administradora y representantes, así como la persona firmante, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con Uribe Kostako Zerbitzu Mankomunitatea, señaladas, respectivamente, en los artículos 56 y 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en los mismos.

II.- Asimismo, declara que la citada empresa no tiene de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con Uribe Kostako Zerbitzu Mankomunitatea.

En a de de 2017

Fdo:

D.N.I.:

ANEXO VIII

MODELO DE ACEPTACIÓN VOLUNTARIA PARA DAR TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL AL PROCESO DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D./Dña., con domicilio en, calle, y provisto del D.N.I., en nombre propio/o en representación de la empresa con domicilio en calle C.P., tfno y C.I.F.

DECLARA

ÚNICO.- Que la empresa a la que representa, sus administradores y/o administradoras y representantes, así como la persona firmante, ACEPTAN que se dé transparencia por parte de "URIBE KOSTAKO ZERBITZU MANKOMUNITATEA" a todos los actos derivados del presente proceso de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización, todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 5º - Punto 5 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública de Euskadi.

En, a de de 2017

Fdo:

D.N.I.:

ANEXO IX

MODELO DE DECLARACIÓN/COMPROMISO DE APLICACIÓN DE LA LEY 4/2005, DE 18 DE FEBRERO; PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

D./Dña., con domicilio en, calle, C.P., teléfono y D.N.I con plena capacidad de obrar, en nombre propio/o en representación de la Empresa, con domicilio en, calle, C.P., teléfono, y C.I.F. a los efectos que establece el de la Cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir el contrato relativo al **SERVICIO DE REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y TERCER PLAN DE IGUALDAD DE LA MANCOMUNIDAD Y DE LOS SIETE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MISMA**

DECLARA

Que la Empresa citada, en el supuesto de ser adjudicataria del Concurso, se compromete a dar cumplimiento a todo lo dispuesto en la Ley 4/2005, para Igualdad de Mujeres y Hombres y especialmente, a hacer un uso no sexista del lenguaje en:

- en la preparación y elaboración de sus respectivas propuestas.
- a lo largo de la vigencia del contrato en cualquier documento escrito o digital.
- desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que se genere, todo ello al amparo del artículo 2.3 de la Ley 4/2005, en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.

En, a de de 2017

Fdo:

D.N.I.: